

LEY N° 9407

**Creando una Sociedad de Beneficencia  
Pública en Recuay.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Crease en la ciudad de Recuay, una Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo 2°—Son rentas de la Beneficencia Pública de Recuay las que le correspondan de acuerdo con el artículo 10° de la ley N° 8123, (1) y las que señalen otras leyes pertinentes.

Artículo 3°—La Sociedad de Beneficencia Pública de Recuay sostendrá un Hospital gratuito en la ciudad de Recuay, a cuyo sostenimiento dedicará de preferencia sus rentas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandaruz*, Presidente del Senado.

*Gerardo Balbuena*, Diputado Presidente.

*Alvaro de Bracamonte Orbegoso*, Senador Secretario.

*M. Leopoldo García*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

*Constantino J. Carvalho.*

---

(1).—Ley N° 8128.—Reorganización de las Sociedades de Beneficencia Pública.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 33.